

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1887.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS.

Por suscripción, al mes . . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 "
Anuncios para suscriptores, línea. . . . .	0'10 "
Pem para los que no lo son . . . . .	0'25 "

## Núm. 3121.

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Febrero)

Núm. 1163

## Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES

### RECTIFICACION

Habiendo aparecido equivocada la presente Circular, se reproduce debidamente rectificada.

*Seccion de Fomento.—Montes.—Circular.*—El Real decreto y reglamento de 17 de Mayo de 1865, prescriben que los aprovechamientos de los montes públicos se sujeten estrictamente á lo que consigne el Plan provisional previamente formados todos los años por los Ingenieros Jefes de los Distritos, después de sancionado con la aprobación del Ministerio de Fomento.

La misma precitada disposición prescribe que oportunamente se faciliten á los referidos Ingenieros Jefes relaciones exactas y detalladas de los productos que los respectivos Ayuntamientos ó Juntas administrativas en los pueblos agregados y vecindarios, usufructuarios ó mancomuneros de la espresada clase de fincas, se propongan utilizar en ellas, durante el año forestal á que se contrae dicho Plan.

En su consecuencia y próxima ya la época en que debe redactarse el Plan correspondiente al año de 1887 á 1888; á fin de evitar que por ignorancia ó descuido, ó tal vez

malicia, queden excluidos de aquel algunos aprovechamientos que, siendo compatibles con la conservación y mejora de los montes, sean además precisos á los pueblos y vecindarios para satisfacer atenciones de su cargo ó necesidades vecinales en maderas, leñas, pastos ú otros productos de los montes de su pertenencia, ó sobre los que tengan derecho de mancomunidad ó servidumbres; en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

Primera.—Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, dueños de montes situados en ellos ó los presidentes de las Juntas administrativas en los agregados remitirán los últimos por conducto, de los primeros al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la misma, antes del día primero de Marzo próximo, una detallada relacion de las cantidades de maderas, leñas, pastos ú otros productos que se propongan utilizar en dichos prédios durante el próximo año forestal de 1887 á 1888, bien sea con destino á obras ú otras atenciones municipales, bien para el consumo de los vecindarios ó de sus ganados.

Segunda.—A este fin y por medio de edictos, pregones y demás medios de publicidad acostumbrados cuidarán los Alcaldes ó presidentes de las Juntas administrativas de señalar á los antedichos vecinos y demás usuarios un plazo de quince días para que puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo una nota de los productos que para propio uso, ó el de sus ganados les convenga beneficiar durante el año forestal á que la presente se refiere; previniéndoles que á tenor de lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, no podrá autorizarse disfrute alguno que no esté incluido en el plan. Advertirles que será cas-

tigado como *fraudulento ó abusivo*, con arreglo al ante referido reglamento y á la legislación del ramo, todo disfrute realizado ó intentado, sin las predichas autorizacion y licencia, aunque lo verifiquen fundándose ó amparándose en antiguos derechos, usos y costumbres.

Tercera.—Cuidarán también los espresados Alcaldes de que dentro de los ocho últimos días del plazo antes fijado, los respectivos Ayuntamientos ó Juntas administrativas acuerden qué peticiones de los vecinos y co-participes en los aprovechamientos merecen tomarse en consideracion y cuáles ser desatendidas.

Para ello deberán tener en cuenta las prevenciones de la ley municipal vigente en lo relativo á los disfrutes de los bienes comunales.

Cuarta.—Los antecitados Ayuntamientos ó Juntas administrativas acordarán también respecto á la clase y cantidad de productos forestales que consideren conveniente beneficiar en sus respectivos montes, ya para allegar fondos, ya para destinarlos al uso en obras ú otras atenciones municipales. En este último caso deberán acreditar en debida forma la competente aprobacion superior que hubiera recaído en el proyecto de dichas obras; acompañando además las certificaciones de los facultativos ó maestros alarifes que acrediten cual es la cantidad de productos estrictamente necesaria para tales obras.

Quinta.—En vista de los mencionados acuerdos los Alcaldes ó Presidentes de las Juntas administrativas redactarán las relaciones que deben remitir al Distrito forestal y una copia literal y autorizada de los mismos á este Gobierno de provincia, para lo cual se sujetarán al modelo del Estado que se inserta á continuación de esta circular.

Sexta.—Para llenar dichos esta-

dos observarán los Alcaldes las siguientes reglas:

1.ª Se redactará distinto para cada uno de los diferentes destinos que intente darse á los productos; cuyos destinos pueden ser para uso vecinal, ya gratuito, ya mediante pago; para aplicar en especie á obras ú otras atenciones municipales y para obtener ingresos en metálico mediante subasta pública.

2.ª La clase de piezas de madera se designará por sus nombres vulgares.

3.ª Las cantidades de *leña gruesa y la de ramage y menuda* se expresarán con relacion á la unidad carga mayor ó sea de diez arrobas.

4.ª En la casilla *pastos* se hará constar separadamente el número de cabezas de cada especie.

5.ª Se extenderán notas separadas para cada monte cuyos nombres se consignarán con claridad en la primera casilla del estado.

Séptima.—La falta de cumplimiento á lo mandado en las disposiciones precedentes, dará lugar á las responsabilidades de que tratan los artículos 180 y siguientes, de la ley municipal, incurriendo los Alcaldes y Ayuntamientos en la multa máxima que señala el art. 184, con cuya pena quedan desde luego conminados; además de no tomarse en consideracion las notas ó estados que remitieran al Distrito después de transcurrido el plazo que para ello queda señalado.

Así el Ayuntamiento de Sineu, como la Junta administrativa del Monte de Llorito tendrán presente para su cumplimiento la R. O. de 7 del actual por la que se ha confirmado la providencia de este Gobierno de 25 Agosto de 1885.

Palma 31 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

PUEBLO DE .....

RELACION de los productos que con destino á el Ayuntamiento ó Junta administrativa de dicho pueblo, desea beneficiar durante el año forestal de 1887 á 1888 en los montes de su pertenencia, sito en el término municipal de y denominados

NOMBRES de los montes.	MADERAS.			LEÑAS.		PASTOS.		Demas productos	
	Núm. de árboles.	Clases de piezas.	Núm. total de piezas	Gruesas Cargas.	Menudas Cargas.	Especie de ganados	Núm. de cabezas	Especie	Cantidad

Sello de la Alcaldía

Fecha y firma del Alcalde.

Núm. 1164

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*  
—En virtud de órdenes de la Direccion general de obras públicas de 15 de Enero último, he dispuesto que el día 7 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, tengan efecto las subastas de acopios de piedra machacada con destino a las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta al pié de este anuncio con los respectivos tipos, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en mi despacho en el día y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, entendidos en papel timbrado de la clase oncená, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al uno por ciento del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta, en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la *Gaceta*, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 4 de Febrero de 1887.

El Gobernador.

Arturo de Madrid-Dávila.

*Modelo de proposicion*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cum-

plimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra siendo desechada la proposicion en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente)

*Relacion de las carreteras que se citan anteriormente.*

	Pts.	Cts.
De Palma á Estallenchs. . . . .	6135	48
De Palma al puerto de Andraitx. . . . .	7220	71
De Algaida á Santañy. . . . .	6311	59
De Petra al puerto de Pollensa. . . . .	7737	20
De Mahon á Ciudadela por Mercadal. . . . .	8550	00

Núm. 1163

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*  
—En virtud de órdenes de la Direccion General de obras públicas de 15 de Enero último, he dispuesto que el día 5 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, tengan efecto las subastas de acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relacion que se inserta al pié de este anuncio con los respectivos tipos, durante el actual año económico.

Las subastas se celebrarán en mi despacho en el día y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposicion que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidos en papel timbrado de la clase oncená, arreglándose exactamente al modelo adjunto, debiendo consignar previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al uno por ciento del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se cele-

brará en el acto una segunda licitacion, únicamente entre sus autores, abierta, en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de insercion de este anuncio en la *Gaceta*, serán satisfechos por los rematantes.

Palma 4 de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid Dávila

*Modelo de proposicion*

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad escrita en letra siendo desechada la proposicion en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente)

*Relacion de las carreteras que se citan anteriormente.*

	Pts.	Cts.
De Palma al puerto de Sóller	7213	95
De Sineu á los Baños de San Juan de Campos. . . . .	8021	25
De la Estacion de Santa Maria á Montuirí. . . . .	5577	85
De Palma á Sóller por Valldemosa . . . . .	6449	71

Núm. 1166

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*  
—En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Señor Director general de obras públicas con fecha 22 de Enero último, se inserta á continuacion el anuncio para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la Carretera de Palma al puerto de Alcudia, estando de manifiesto el presupuesto y condiciones particulares y económicas de la referida subasta en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Palma 1.º de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887 esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la Carretera de Palma al puerto de Alcudia, provincia de Baleares; cuyo presupuesto es de once mil doscientas doce pesetas y cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos corres-

pondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el doce de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Callego Diaz.

*Modelo de proposicion*

D. N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la Carretera de Palma al puerto de Alcudia, provincia de Baleares, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 1167

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*  
—En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Señor Director general de obras públicas con fecha 22 de Enero último, se inserta á continuacion el anuncio para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la Carretera de Palma á Puerto Colóm; estando de manifiesto el presupuesto y condiciones particulares y económicas de la referida subasta en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Palma 1.º de Febrero de 1887.

El Gobernador,

Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887 esta Direccion general ha señalado el día

23 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la Carretera de Palma á Capdepera, estando de manifiesto el presupuesto y condiciones particulares y económicas de la referida subasta en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Palma 1.º de Febrero de 1887.  
El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL  
de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887 esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta, de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la Carretera de Palma á Capdepera, provincia de Baleares; cuyo presupuesto es de trece mil novecientos cincuenta y ocho pesetas y setenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos, correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se Admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el doce de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento cuarenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la Carretera de Palma á Capdepera, provincia de Baleares se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compro-

mete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

Núm. 1169

Seccion de Fomento.—Carreteras.— En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 22 de Enero último, se inserta á continuacion el anuncio para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la Carretera de Lluçá á Santañy; estando de manifiesto el presupuesto y condiciones particulares y económicas de la referida subasta en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Palma 1.º de Febrero de 1887.

El Gobernador,  
Arturo de Madrid-Dávila.

DIRECCION GENERAL  
de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Enero de 1887 esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la Carretera de Lluçá á Santañy; provincia de Baleares; cuyo presupuesto es de doce mil ochenta y seis pesetas y veintinueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situado en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el doce de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento treinta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la Carretera de Lluçá á Santañy, provincia de Baleares se com-

promete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

Núm. 1170

ADMINISTRACION  
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de las Baleares.

Circular.—Siendo el presente mes de Febrero el señalado por las vigentes disposiciones para que los Ayuntamientos ingresen en las Tesorerías de Hacienda el importe del 2.º Trimestre del impuesto de Consumos y Sal correspondiente al actual año económico, y por más que esta Administracion de mi cargo comprende que tan sagrado deber no es desconocido de los Sres. Alcaldes de esta provincia; he creido conveniente el recordarles el cumplimiento de tan importante servicio por medio de la presente Circular para que desde luego ordenen á los encargados de realizar las cobranzas, la lleven á efecto sin demora alguna, haciéndoles comprender que la accion ejecutiva por faltas de pago corresponde á la Hacienda el utilizarla contra las corporaciones Municipales, segun asi lo preceptua el art. 269 de la Instrucción vigente de consumos.

En vista pues de lo expuesto; esta dependencia, espera confiadamente de todos los Sres. Alcaldes se servirán dar las disposiciones necesarias para que antes del 20 del presente mes sea ingresado en las Cajas del Tesoro, el importe del citado trimestre, evitando de esta manera el que tenga la misma que apelar á medidas coercitivas para conseguirlo.

Palma 3 Febrero de 1887.—El Administrador, Gaspar Viyao.

Núm. 1171

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
DE LAS BALEARES.

Negociado de Territorial.—Circular.—No habiendo presentado los Ayuntamientos de esta provincia las hojas de recibos de la contribucion Territorial del corriente ejercicio que pudieron inutilizar, segun así les previno oportunamente por esta Administracion; prevengo á los señores Alcaldes se sirvan remitir á la Sucursal del Banco de España dichas hojas inutilizadas que obren en su poder para completar el número que en su día les fué entregado.

Esta Administracion espera confiadamente que los Sres. Alcaldes darán una prueba mas del celo que les anima, evitando el tener que apelar á medidas extremas para el cumplimiento indicado.

Palma 4 de Febrero de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Francisco de Semir.

Núm. 1168

Seccion de Fomento.—Carreteras.— En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Señor Director general de Obras públicas con fecha 22 de Enero último, se inserta á continuacion el anuncio para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la Carretera de Palma á Capdepera, estando de manifiesto el presupuesto y condiciones particulares y económicas de la referida subasta en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Administración de Contribuciones y Rentas de las Baleares.

NEGOCIADO SUBSIDIO.

PRESUPUESTO DE 1885-86

DATA INTERINA.

Relación de los Contribuyentes inscritos en la matrícula de Subsidio de esta Capital correspondientes al ejercicio que se cita que deben ser baja el trimestre unido al expediente en concepto de fallidos por ignorado domicilio y los restantes baja como así están aprobados individualmente.

Núm. de orden	Nombre de los Contribuyentes, su Industria y Domicilio.	Trimestres.	Importe Pts. Cts.
35	Baltazar Bibiloni.—Café, Circo Balear.	1	137'96
122	Santiago Mayol Ferrer.—Ultramarinos, Plaza de Cort.	3	81'16
228	Jaime Pericás Mayol.—Vendedor de Vinos, Sindicato 161.	4	49'71
264	Margarita Moyá Roselló.—id. última base, Hort des Cá.	4	9'81
278	Juan Bordoy Guerra.—id. id., S. Onefre.	1	9'80
354	Miguel Ramon Frontera.—Vendedor Jergol, Quint 6.	3	49'70
403	María Ignacia Expósito.—Meson, Hostals nous.	1	31'78
679	Andrés Fernandez.—Aceite y vinagre, Vallseca 20.	3	16'58
685	Pablo Capó Sabater.—id. id., Calatrava 29.	1	16'57
749	Antonio Salom Cánoves.—Id. id., Vileta Serral.	»	4'40
875	Bartolomé Tomás Cánoves.—Bodegon, Vallseca 22.	4	16'57
885	Antonio Roselló Ribas.—Id., Mar 38.	3	16'57
936	María Morey Palmer.—Id., Concepcion 65.	1	20'29
953	Miguel Jaume.—Id., Palacio 77.	1	16'57
1037	María Alemañy Terrasa.—Id., S. Anglada.	»	4'40
1045	Juan Cañellas Mas.—Id., S. Serra.	»	4'40
1048	Pedro Juan Palmer Planas.—Id., Vileta.	»	4'39
1069	P. Pons Vidal.—Id., Secar del Real.	»	4'39
	Miguel Lladó Sacarés.—Meson, Hostales 36.	3 y 4	52'95
	Miguel Salas Cañellas.—Bodegon, Paz 8.	4	16'55
	Antonio Jaume Sabater.—Id., Union, 31.	3	11'04
	María Buguets Morro.—Aceite y vinagre, Calatrava 19.	3	16'57
	Gabriel Pujol Castell.—Bodegon, Mar 40.	4	16'57
			608'73
TARIFA 2. <sup>a</sup>			
1292	P. Juan Palmer.—Mesa billar, Vileta.	1	10'15
1298	Juan Roca Sastre.—Id. id., Establiments.	»	10'15
1448	Juan Rullan Rullan.—Carruaje 1 caballería, S, Felio 7.	»	6'76
1483	Nicolás Arbós Lladó.—Id. id., Brondo 9.	»	6'76
1498	Antonio Terrasa Salom.—Id. id., Establiments.	»	6'76
1512	P. Juan Bonnin Pomar.—Id. id., Cármen 24.	»	6'76
1552	Joaquín Segura Serra.—Id. id., Concepcion 16.	»	6'76
1557	Bernardo Capó Martorell.—Id. id., P. S. Antonio 20.	»	6'77
			60'87
TARIFA 3. <sup>a</sup>			
1621	Antonio Estarellas Capó.—2 Telares lanzadera, Son Sardina.	1	4'73
1624	Sebastian Pou Bordoy.—1 id. id., id. id.	»	2'36
1798	Bernardo sabater Gelabert.—3 Molinos, Figueras baixas.	»	13'87
1870	Vicente Picornell Amengual.—Fabrica fieltros, Socorro 104.	»	23'33
1911	Arnaldo Alemañy Palmer.—Fábrica Yeso, S. Anglada.	»	13'53
1957	Margarita Palou Quetglas.—Molino Viento, Molinar.	»	11'50
1958	María Fonoy Roselló.—id., id.	»	11'50
1960	Rafael Mas Quetglas.—id., id.	»	11'50
1968	Miguel Bestard Sans.—id., id.	»	11'50
1973	José Florit Bestard.—id., id.	»	11'50
1977	José Cañellas Pou.—id., id.	»	11'50
1978	Julian Jaume Bestard.—id., id.	»	11'50
1807	Guillermo Guardiola.—F. Tejas, S. Rapiña.	»	6'76
1848	Miguel Pons Rinolas.—F. Tapones, Conquistador 47.	»	9'72
1966	Sebastian Vidal Coll.—Molino Viento, Molinar.	»	11'50
1972	Bautista Bestard Carreras.—id., id.	»	11'50
1976	Antonio Baxat Amer.—id., id.	»	11'50
			189'30
TARIFA 4. <sup>a</sup>			
2028	Esteban Marcé.—Callista, Obispo 5.	1	17'59
2232	Ramon Gil Coll.—Fotógrafo, Conquistador 28.	»	49'71
2357	Antonio Nicolau Roselló.—Carpintero, Pursiana 72.	»	16'91
2395	Gabriel Mulet.—id., Anibal 34.	»	16'57
2417	José Salvá.—id., S. Sardina.	»	4'40
2423	Jaime Alemañy.—id., id.	»	4'39
2432	Vicente Ramon.—Costructor de carros, Troncoso 9.	»	16'57
2471	Antonio Valentí Mas.—id. pipas, Mar 23.	4	16'57
2555	Miguel Pujol.—Herrero, Desamparados 11.	1	18'94
2581	José Homar Lladó.—id., Baluarte del Príncipe 20.	»	3'39
2649	Antonio Canet.—Horno bollos, Sindicato 24.	4	16'57
2748	Josefa Isern.—Modista, Pelaires 55.	1	16'57
2800	Mateo Cañellas Jaume.—Barbero, Union 54.	»	20'29

2819	P. Antonio Lliteras.—id. S. Sardina.	»	4'39	
2842	Lorenzo Nadal Bover.—Sillero, S. Pedro 84.	»	16'57	
2855	Miguel Vidal Borrás.—Tornero, Muelle.	»	16'57	
2858	Gabriel Forteza Cortés.—id., Harina 2.	»	16'57	
2864	José Mas Pascual.—id., Muelle.	»	16'57	
2888	Angela Pericás Juan.—Zapatera, Santo Domingo 34.	3	11'84	
2929	Angel Fuster Serra.—Zapatero, Jaime 2.º 59.	1	16'57	
	José Perelló Garí.—Relojero, Sindicato 49.	4	31'78	
	José Constand Jordá.—Herrero, Campo-Santo 27.	3	11'04	
	María Fiol Alvarez.—Zapatera, Olmos 133.	4	5'51	
TOTAL TARIFA 4. <sup>a</sup> . . . . .				365'88

Tarifa	Cuota para el Tesoro.		10 p.º sobre la cuota en sustitución del impuesto equivalentes a los de Sal.		Recargo municipal del 18 p.º		6 p.º de aumento sobre la cuota.		TOTAL	
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Ptas.	Cts.
Tarifa 1. <sup>a</sup> . . . . .	442	28	44	22	87	60	34	63	608	73
id. 2. <sup>a</sup> . . . . .	44	25	4	42	8	76	3	44	60	87
id. 3. <sup>a</sup> . . . . .	136	82	13	68	28	09	10	71	189	30
id. 4. <sup>a</sup> . . . . .	266	36	26	63	52	75	20	14	365	88
	889	71	88	95	177	20	68	92	1224	78

Núm.º de orden	Nombres de los Contribuyentes, su Industria y domicilio.	Trimestres.	IMPORTE Pts. Cts.
<b>PUEBLOS.</b>			
<b>ALGAIDA.</b>			
TARIFA 2. <sup>a</sup>			
20	Bartolomé Amengual Ferrer.—Mesa billar, Plaza 13.	4	10'15
<b>FELANITX.</b>			
TARIFA SEGUNDA.			
	Juan Roca Pujol.—G. <sup>a</sup> San Salvador, Felanitx.	3 y 4	38'06
TARIFA CUARTA			
86	Magin Rubirola.—Relojero compt. <sup>er</sup> . Mayor 68.	4	13'44
	TOTAL FELANITX. . . . .		51'50
<b>LLUMMAYOR.</b>			
TARIFA SEGUNDA.			
39	Garau Romaguera Juan.—Carruages 2 ruedas, Union.	4	6'41
TARIFA CUARTA			
81	Vidal Estela Magin.—Herrero, Feria.	4	6'41
	TOTAL LLUMMAYOR . . . . .		12'82
<b>MANACOR</b>			
TARIFA PRIMERA			
39	Sociedad la Instrucción popular.—Café, Mercadal 16.	2	38'87
51	Sureda Llull Mateo.—Casa Rapiles, Roch 9.	4	9'33
	Lucas de S. Nicolás José.—Horchatería, Amador 6.	3	9'33
	Riera Vives Sebastian.—Bodegon, id. 6.	4	9'33
	TOTAL MANACOR. . . . .		66'86
<b>ALAYOR</b>			
TARIFA CUARTA.			
89	Mercadal Orfila Pedro.—Confitero, Menor.	2	19'94
<b>MAHON</b>			
TARIFA PRIMERA			
193	Sans Juan Antonio.—Bodegon; Arrabal.	1	10'14
TARIFA SEGUNDA			
	Boué Alfredo.—Empr. <sup>o</sup> . Teatro, Teatro.	1	140'33
	TOTAL MAHON . . . . .		150'47
<b>VILLA CARLOS</b>			
TARIFA PRIMERA			
27	Guillermo Compañy Vallori.—Bodegon, Etuad 28.	3	4'40
<b>IBIZA</b>			
TARIFA PRIMERA			
	Balansat Mari Antonio.—Bodegon, Riba.	2	8'12
	Prats Cardona Juan.—id. Ancha.	2	8'12
TARIFA SEGUNDA			
161	Ferrer Mari Pablo Amer.—Pe. <sup>a</sup> . Geleta, Tarragona.	3	37'19
166	Torregrosa Serrano Antonio.—Laud Virgen Ddos. Ibiza.	1	7'43
169	Llorens Prats Antonio.—Id. S. Salvador, id.	1	7'77
170	Villanueva Perez Juan.—Id. Capucho, id.	1	7'77
	TOTAL IBIZA . . . . .		76'40

RESUMEN.	Cuota para el Tesoro.		10 p. sobre la cuota en sustitución del impuesto de Sal.		TOTAL de Cuotas.	Recargo municipal del 18 p.		6 p. de aumento sobre el mismo.		TOTAL		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts. Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts. Cts.		
PALMA . . . . .	889	71	88	95	978	66	177	20	68	92	1224	78
ALGAIDA . . . . .	7	50	0	75	8	25	1	32	0	58	10	15
FELANITX . . . . .	39	25	3	93	43	18	5	40	2	92	51	50
LLUMMAYOR . . . . .	10	00	1	00	11	00	1	10	0	72	12	82
MANACOR . . . . .	57	50	5	75	63	25	0	00	3	60	66	85
ALAYOR . . . . .	15	00	1	50	16	50	2	31	1	13	19	94
MAHON . . . . .	111	26	11	12	122	38	19	58	8	51	150	47
VILLA-CARLOS . . . . .	3	25	0	33	3	58	0	57	0	25	4	40
IBIZA . . . . .	56	00	5	58	61	58	10	18	4	64	76	40
	1188	47	118	91	1308	38	217	66	91	27	1617	31

Palma 20 de Noviembre de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Semir.

Núm. 1173

ALCALDIA DE PALMA

A los efectos prevenidos en el artículo 26 de la Ley electoral de 20 de Agosto de 1870 quedan expuestas al público, en los estrados de esta Casa Consistorial, las listas electorales para Concejales:

Palma 1.º de Febrero de 1887.—El Alcalde, Miguel Lladó.

Num. 1174

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Habiéndose presentado confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento del impuesto sobre Consumos y sus recargos correspondiente al presente ejercicio económico de 1886-87, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho días, á efectos de reclamación, quedando habilitados los días festivos en virtud de facultades superiores.

Lo que se anuncia para conocimiento del vecindario y demás contribuyentes á quienes pueda interesar.—El Presidente, Juan Riera Servera.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 1175

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS  
Provincia de las Baleares.

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Acordado por la Dirección General de este Instituto la formación de un nuevo Nomenclátor de las ciudades, villas, aldeas, caseríos y demás entidades de población existentes en cada uno de los Ayuntamientos de España, el Sr. Gobernador de la provincia ha ordenado por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 3117, se me faciliten por los respectivos Alcaldes cuantos datos reclame para la ejecución de este servicio.

En su consecuencia me dirijo por la presente á todos los Ayuntamientos de esta provincia, cuyos Alcaldes cuidarán

se reunan las noticias que reclamo, en el plazo y condiciones que se expresan.

Los Ayuntamientos reunirán los datos que se piden en el estado modelo que se inserta con referencia, según el mismo, al día 1.º de Marzo próximo. Empezarán por escribirlos en papel rayado al efecto como borrador, y después de completos y rectificadas convenientemente, los copiarán en las hojas impresas, que recibirán oportunamente.

Al consignar los respectivos datos en cada casilla, se tendrá principalmente en cuenta lo siguiente:

*Nombres de las entidades de población.*—Se incluirán en el nuevo Nomenclátor todos los sitios habitados, constante ó temporalmente, y los inhabitados: ya sean ciudades, villas, lugares ó aldeas; ya iglesias, palacios, castillos, torres telegráficas, faros, monasterios, ermitas, casas de portazgo, de peones camineros ó de la Guardia civil; ya molinos, ventas, colmenares, lagares, barracas, cuevas, chozas ó cualquiera otra vivienda, con morador ó sin él, teniendo presente que toda entidad que llegue á dos edificios ó pase de ese número se inscribirá en esta casilla con su nombre propio, pues no dejan de tenerlo los edificios, aunque solo sean conocidos con el del dueño ó inquilino.

Figurarán en la línea final (que se subdivide en dos desde la casilla inmediata) todos los edificios ó albergues diseminados ó sea los que constan de una sola casa y por su separación del casco del Ayuntamiento y de otros edificios, no pueden considerarse formando parte de aquel ni grupo con estos.

Por lo tanto, como se vé en la hoja modelo, se pondrán en una sola línea todos los datos correspondientes á cada entidad que se consigne nominalmente y agrupados numéricamente los pertenecientes á edificios y albergues diseminados.

En esta casilla figurarán todas las entidades de población que se consignan nominalmente ya sean tan importantes como una ciudad ó villa, ya conste únicamente de dos edificios, cuidando de inscribirlos con sus nombres propios y escribiéndolos como los escriben los naturales del país.

Se cuidará de no omitir los sobre nombres distintivos que tienen algunas poblaciones ó viviendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre y se crea innecesario el segundo con que se apellidan. Sirvan de ejemplo: *Rafal de can Sion, Binifat d' abaix, San Llorens d' el cardasar* y otros muchos análogos.

Cuando una población ó vivienda sea conocida con dos ó más nombres, se es-

cribirá primero el más común ú oficial, y á seguida se añadirán los demás que tenga.

Cuando el nombre de una población ó vivienda sea uno mismo con algunas pequeñas variantes, se expresarán también estas como, *Marratxi ó Marrachi, Estellenchs ó Estallenchs*, etc., etc.

Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el país con artículo lo llevarán por puesto y entre paréntesis, como *Puebla (La), Ciota (La), Plá de Llodrá (El)*, á menos que el artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz, que nunca lo separe el uso.

Los dictados de *San, Santo*, que llevan algunos nombres de pueblos, se antepondrán siempre; y en los casos en que el uso común los posponga ó suprima, se escribirá el nombre en la letra correspondiente (por órden alfabético) pero con remisión á la *S*, figurando dos veces el nombre de la entidad en el Nomenclátor y en la última es en donde deben consignarse los datos.

Los nombres de poblaciones y viviendas compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo, ó de otro modo cualquiera como *Casanova (La)*, y otros se escribirán unidos en una sola palabra; y cuando los naturales los escriban divididos, se pondrá un guion entre ambas voces; como *Rafal Garcés, Font Figuera (La)*, etc., etc.

Cuando un edificio, por su naturaleza inhabitado, tal como museos, castillo, iglesia, etc., tenga algun departamento para morada, se considerará como si fuesen dos edificios, ya estén comprendidos en el cuerpo de las poblaciones, ó ya figuren independientemente con sus nombres particulares.

Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento, subrayando el nombre de la población ó vivienda que represente la capitalidad, ó sea la que tenga establecida la Casa Consistorial.

En la colocación de los nombres en esta casilla debe guardarse el órden alfabético riguroso. Conviene observar acerca de él, para que resulte la unidad necesaria, que la *ch* y la doble *rr* se consideran como letras distintas de la *c* y de la *r* sencilla, y van respectivamente después de estas.

Por edificio se entenderá toda vivienda construida de fábrica.

Los edificios en construcción figurarán como concluidos si ya están bien determinados su carácter y condiciones. Los abandonados y ruinosos se inscribirán como tales, y únicamente dejarán de incluirse en el Nomenclátor los que estén arruinados y sin cubierta ó abrigo, á menos que recuerden alguna gloria histórica ó artística.

Los cementerios situados fuera de las poblaciones solo se inscribirán cuando comprendan en su recinto algun edificio ó vivienda; si no fuesen más que terrenos, destinados á inhumaciones, no se inscribirán.

Cuando las viviendas y sitios rurales que formen grupo no sean conocidos por un nombre propio específico, se designarán con el genérico respectivo, seguido de un apelativo; ó bien del nombre personal del dueño, arrendatario ó inquilino.

Debe cuidarse también de que los calificativos especiales usados en el país se expliquen por otros equivalentes castellanos más propios y universalmente conocidos.

Los palomares, pajares, bodegas chozas de pastores, colmenares, cobertizos, etcetera, que por sus condiciones de cierta solidez deban comprenderse en el Nomenclátor, pero que no están destinados principalmente á habitación, no figurarán nominalmente en esta casilla, aunque formen grupos entre sí, pero se incluirán todos ellos en los edificios y albergues diseminados (última línea del Estado).

*Clase de las entidades.*—Los nombres consignados en esta casilla del modelo lo han sido solo en concepto de ejemplo, debiendo figurar en ella, además de los de ciudad, villa, lugar, aldea y caserío, todos los usados en esta provincia para designar

los grupos de edificios que, por llegar ó pasar de dos, se hallen comprendidos en la casilla anterior; á saber: torres de vigía, molinos de viento, parroquia y casa, torres de faro, casas de labor, almacenes, casas de huerto, fábricas, arrabales, cuerpos de guardia, ermita y casa, aceñas, almazaras, fortalezas, prédios, Oratorio y casa, casas de recreo, lazaretos, castillos, colegios, atalayas, casetas de caminero, torres de telégrafos, astilleros establecimientos sanitarios, santuario y casa, establecimientos de baños, cuartel y casas, mesones, tahonas, ventas, tejares, etc., etc.

No se usarán en esta casilla los nombres genéricos ó apelativos que se refieren al suelo y sus circunscripciones, como *heredad, dehesa, pago término, despoblado*, etc., sino que se pondrán únicamente los que correspondan y califiquen las moradas ó viviendas como *casas, molino*, etcétera, si bien añadiendo á continuación el nombre especial del territorio, cuando este sea más conocido y renombrado.

Tampoco se usará aisladamente el calificativo de *anejo*, que suele darse á algunos grupos de población, sino los de *lugar, aldea, caserío*, etc., que son los que verdaderamente determinan las clases de las poblaciones ó viviendas, aunque se añadirá el adjetivo de *anejo* para expresar su dependencia.

Por *caserío* ha de entenderse el grupo de casas, más ó menos en contacto, habitadas por distintas familias.

Con los dictados de *arrabal, barriada y barrio* se calificarán tan solo aquellos grupos de población que están unidos ó poco distantes del casco de la capital del Municipio. Los más lejanos se llamarán *lugar, aldea ó caserío*, según les corresponda por sus circunstancias.

*Distancia de la capital del Ayuntamiento.*—Se expresará siempre por kilómetros y metros teniendo presente que la legua castellana de 6666 2/3 varas equivale á 5'572699 kilómetros según los datos publicados por la Comisión permanente de pesas y medidas.

Los edificios y albergues diseminados se subdividen en dos líneas, según expresa la hoja modelo, comprendiéndose en la primera línea (que no excede de 1600 metros) aquellos cuya distancia á la capital del Ayuntamiento es menor ó llega á los 1600 metros justos; y por consiguiente, en la segunda línea (que excede de 1600 metros) todos los que se hallan á mayor distancia de esa cifra. La medida de la distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del Ayuntamiento ó la entidad de que se trate por la vía ó senda practicable más corta.

*Clasificación por el número de pisos.*—Se consideran edificios de un piso aquellos que bajo techado, cubierta ó tejado, no tienen más suelo que el del nivel de la calle ó el campo, poco más ó menos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos. Los pisos que pasen de uno se contarán por el de solados ó pavimentos que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones, miradores ó atalayas que de él se elevasen. Constituyen por tanto, piso los graneros, cámaras, desvanes y sitios semejantes destinados á guardar frutos, productos de industria; aperos ó utensilios, aun cuando no se habiten, con tal que ocupen la parte más extensa de los edificios.

*Albergues.*—Se entenderá toda vivienda cuya construcción no sea de fábrica ó lo sea solo en parte, y se halle cubierta ó cerrada en todo ó en parte, y tenga cierta solidez como destinada á satisfacer una necesidad de carácter permanente. No figurarán, por tanto los resguardos y abrigos para personas ó ganados que sean de suyo portátiles ó tan insignificantes que solo estén destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado.

*Total de edificios y albergues.*—Como indica su encabezamiento, aquí se consignará la suma horizontal de las cifras contenidas en las cuatro casillas anteriores.

*Numero de familias que ocupan los edificios y albergues.*—Para llenar esta última

casilla se tendrá en cuenta que cuando varios individuos, sean parientes, sean extraños, aunque habiten en compañía, vivan con independencia, por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan calificarse de huéspedes ó dependientes unos de otros, se considerarán en el caso presente, como familias distintas.

Si en esta casilla no hubiese que consignar cifras, se esplicarán por nota las causas que motivan el hecho. Por ejemplo, ser edificios inhabitables, como iglesias, ermitas, almacenes, etc., y no tener contiguos otros edificios destinados á habitación, ó hallarse casualmente deshabitado al formarse el Nomenclátor. También se expresará por nota, si hay edificios ó albergues que solo están habitados una

parte del año, cual sea esta. Y en caso de que al hacerse el Nomenclátor se hallasen deshabitados, se dirá el número de familias que, por término medio, ocupan cada edificio en las épocas en que vuelven sus moradores.

Con las esplicaciones contenidas en esta circular creo que los Ayuntamientos podrán llevar á cabo la formación del nuevo Nomenclátor. Si alguna duda se presenta sírvanse comunicarmela inmediatamente á fin de aclarar aquellos extremos que no encuentren bien determinados.

Antes de copiar los datos recogidos en las hojas impresas que facilitará esta oficina, consultarán los Ayuntamientos á cuantas personas existan en la localidad, que por sus conocimientos, carácter oficial ó servicios de que se hallen encargados,

puedan indicar las correcciones de que el trabajo sea susceptible. De este modo se obtendrá más exactitud en los datos y se evitarán en lo posible los reparos que pondré á las noticias que reciba, valiéndome de cuantos medios de comprobación puedo disponer.

La superioridad ha designado para terminar este servicio todo el mes de Abril durante el cual deberán enviarme los Señores Alcaldes los datos que reclamo.

Se emplearán por los Ayuntamientos en la reunión de datos todos los dependientes de cada Municipalidad, y además los Concejales y particulares que voluntariamente se presten á desempeñar este servicio.

Espero del celo é ilustración de los señores Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia que penetrados de la importancia del servicio que motiva esta circular no perdonarán ningún medio que esté á su alcance para que el nuevo Nomenclátor sea fiel espresión de la verdad de los datos que ha de contener, y terminarlo en el plazo señalado, debiendo advertirles que toda omisión de datos se castigará gubernativamente, y si se sospechase ocultación maliciosa se procederá además judicialmente para obtener la aplicación del Código penal.

Los Sres. Alcaldes me acusarán recibo de esta circular tan pronto llegue á su poder.

Palma 29 Enero 1887.—El Jefe de trabajos estadísticos, Ricardo Fuster.

### MODELO QUE SE CITA.

## PROVINCIA DE BALEARES.

## AYUNTAMIENTO DE

Poblaciones, grupos y viviendas existentes en este distrito; número de edificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887

ENTIDADES DE POBLACION.		DISTANCIA Á LA CAPITAL DEL AYUNTAMIENTO		EDIFICIOS.			Albergues, ó sea barracas, cuevas, chozas, etc.	Total de edificios y albergues.	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.
NOMBRES.	CLASES.	Kilómetros.	Metros.	De un piso.	De dos pisos.	De tres ó más pisos.			
Ca'n Cortana. . . . .	Caserío.	4	300	5	»	»	»	5	7
Ca'n Gnalet . . . . .	Casas de labor.	4	100	2	»	»	»	2	2
Molins d'es Cós. . . . .	Molinos de viento	»	700	2	»	»	»	2	2
Son Barrassar . . . . .	Caserío.	2	100	20	10	»	7	37	30
Son Bordils . . . . .	Caserío.	5	200	3	1	1	»	5	1
Son Sureda . . . . .	Caserío.	6	500	2	1	»	1	4	2
Volta (La). . . . .	Caserío.	2	300	5	1	»	»	6	5
Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento	No exceda de.....	1	600	4	2	»	15	21	7
	Excede de.....	1	600	7	1	»	29	37	6
Totales. . . . .				50	6	1	52	119	62

(Sello del Ayuntamiento).

Fecha y firma del Alcalde y Secretario, en representación del Ayuntamiento.

### Núm. 1176

D. Francisco Bello y Bayle Juez de instrucción de la Lonja de esta Ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá, embargada á Antonio Castor y Delmau en los autos ejecutivos que contra el mismo sigue Don Ernesto Canut y Choussat, de Palma, para con su producto hacer pago á este de lo que acredita contra dicho Castor, veinticinco de Manacor, en concepto de capital, intereses y costas.

Una casa sita en la plaza de la Constitución de la villa de Manacor, señalada con el número once, lindante por la derecha entrando con calle del Rey Don Jaime, por la izquierda con casa de Catalina Picó y por el fondo con la de herederos de Rafael Puigserver, justipreciada en dos mil quinientas pesetas. Dicha subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la misma subasta, previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor ó justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de la indicada finca.

4.ª Que los gastos de subasta, remate y demás que ocasionen el traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitación, acuda en los estrados de este Juzgado el día veinte y seis de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, día y hora señalados para su remate, que será adjudicado al que ofreciere mejor postura, siendo legal, con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Dado en Palma á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Tomás.

### Núm. 1177

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Catalina Jaume y Amengual natural de Palma, en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días á contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y escribanía del infrascrito á fin de declarar en la causa criminal que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibida de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Jaume y una vez habida la presenten al objeto indicado.

Palma veinte y nueve Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Francisco Bello.—Por mandado de. S. S. Guillermo Vidal.

### Núm. 1178

INDUSTIAL ALGODONERA  
Mallorquina

En cumplimiento de lo prevenido en los Estatutos de esta Sociedad se convoca á los Señores accionistas á la Junta Ge-

neral ordinaria que ha de celebrarse el día 27 del próximo Febrero á las 12 de la mañana en el local que ocupan las oficinas de la Compañía.

Palma 27 de Enero de 1887.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, Por la Industrial Algodonera Mallorquina, El Vocal de Turno, José de Fuenmayor.

### Núm. 1179

BANCO DE PRESTAMOS  
Y CAJA DE AHORROS

Por acuerdo de la Junta de Gobierno queda abierto el pago del quinto dividendo activo aprobado por la General, de dos pesetas por acción, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana en las oficinas de la Sociedad, calle de San Bernardo n.º 16.

Palma 1.º de Febrero de 1887.—El Administrador, Cándido Fernandez.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL